



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Veintidós, (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**CLASE DE PROCESO** : VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**RADICADO** : 08-001-40-53-007-2021-000750-00  
**DEMANDANTE** : DUVÁN YESSIT CASTRO ROMERO  
**DEMANDADO** : PEDRO DE JESÚS NÚÑEZ ARIZA  
**PROVIDENCIA** : AUTO - 22/03/2022 – ORDENA MEDIDA CAUTELAR

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de medida cautelar consistente en inscripción de la demanda, incoada por la parte actora.

**CONSIDERACIONES:**

En el caso que nos ocupa, se tiene que, mediante auto de 03 de febrero de 2022, el Despacho, resolvió admitir la demanda verbal de resolución de contrato, promovida por DUVÁN YESSIT CASTRO ROMERO contra PEDRO DE JESÚS NÚÑEZ ARIZA, y en el numeral 4 de dicho proveído ordenó:

*“4. Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la parte demandante, el Despacho ordenará constituir caución bancaria por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$11.608.300) dentro de los 20 días siguientes, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica al demandado o terceros, de conformidad con el artículo 590 del CGP.”*

En ese orden de ideas, se allega memorial de fecha 28 de febrero del año en curso, por medio el cual, el apoderado judicial aporta póliza N° C-100871674, expedida por la Aseguradora Seguros Mundial, en fecha 28 de febrero de 2022, en la cual figura como tomador DUVÁN YESSIT CASTRO ROMERO, señalando con exactitud los datos del proceso bajo el radicado N° 2021-750 promovido por DUVÁN YESSIT CASTRO ROMERO contra PEDRO DE JESÚS NÚÑEZ ARIZA, por un valor asegurado de \$11.608.300, a efectos de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica, tal y como fue ordenado por esta sede judicial.

Conforme a lo estipulado en dicha póliza, esta caución fue prestada dentro del término de 20 días, otorgado por este Despacho a la parte solicitante para tales fines, conforme lo establecido en el artículo 590 del CGP, por lo que se entiende que actuó conforme lo indicado y, en tal medida, resulta procedente aceptar la caución prestada.

Por lo anterior, el Despacho cuenta con la totalidad de elementos probatorios necesarios para tener por cierto que la referida póliza judicial se encuentra vigente y, además, se constituyó para garantizar los perjuicios que se llegaren a derivar del proceso.

En suma, el Juzgado accederá a la solicitud de medida cautelar consistente en inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio e matrícula inmobiliaria N° 041-135643 incoada por la parte actora, dentro del proceso verbal que nos ocupa

En consecuencia, el Juzgado,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:  
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**CLASE DE PROCESO** : VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**RADICADO** : 08-001-40-53-007-2021-000750-00  
**DEMANDANTE** : DUVÁN YESSIT CASTRO ROMERO  
**DEMANDADO** : PEDRO DE JESÚS NÚÑEZ ARIZA  
**PROVIDENCIA** : AUTO - 22/03/2022 – ORDENA MEDIDA CAUTELAR

**RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** póliza N° C-100871674, expedida por la Aseguradora Seguros Mundial, en fecha 28 de febrero de 2022, mediante la cual, la parte actora, da cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de 03 de febrero de la anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. **ORDENAR** a costa del demandante, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 041-135643, solicitada en la demanda. Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para su registro, solicitando copia actualizada del certificado de tradición donde aparezca registrada la misma. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05bdd6a1eebe13bd2ae4f3a30c28402faf91479354c50479e00d18145f05399

Documento generado en 22/03/2022 10:01:20 AM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:  
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>